PENSIÓN DE INVALIDEZ EN ACCIÓN DE ARMAS, EN ACTO, CON OCASIÓN O COMO CONSECUENCIA DEL SERVICIO

- Si tuviera **menos de 30 años de servicios**, le corresponderá SUBSIDIO POR INVALIDEZ, cuyo trámite se realizará en el **Departamento de Finanzas –DIGPE**.

- El **Departamento de Asuntos Previsionales**, tramitará la PENSIÓN DE INVALIDEZ siempre y cuando cuente con **30 o más años de tiempo de servicios**.

BASE LEGAL



- Art. 11° al 16° del D.L. N° 19846 de 26 Dic 72 (Ley de Pensiones Militar Policial)
- Art. 16° al 25° del Reglamento de la Ley de Pensiones Militar Policial, aprobado por el D.S. N° 009-DE-CCFA de 17 Dic 87.

REQUISITOS



- Solicitud según formato DAPR (ANEXO 1)
- Partida de Nacimiento original (escaneado por ambos lados)
- Copia Simple del DNI del Titular (Domicilio actualizado)
- Voucher de cuenta de banco expedido por ventanilla (indicando nombre completo, Nro. de cuenta y CCI).